

RESOLUCION DIRECTORAL N° 118 - 2017 - GRP - DRSP - SRSICC - HLMP - D.G.

PAITA, 22 AGO 2017

VISTOS:

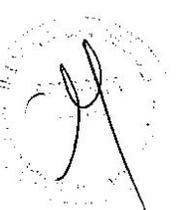
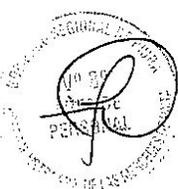
INFORME N° 504 - 2017 - GRP - SRSICC - UA/PER, INFORME N° 022 - 2017 - GRP - SRSICC - HLMP - UÀ/DACJ; INFORME N° 200-2017-GOB.REG.PIURA-SRLCCC-HLMP-AJ

CONSIDERANDO:

Que, el trabajador, Técnico en Farmacia, **Quilca Chapilliquen José Alberto**, se encontró con licencia de descanso médico del 25 de Enero del 2017 hasta el 28 de Febrero del 2017, por un total de 35 días de descanso médico, según los Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo Nros. A-273-00010200-17 y A-273-0001126-17.



Que, la ley N° 29849³, en su artículo 6°, establece que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador el derecho a la Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base máxima el equivalente al 30% de la UIT⁴ vigente en el ejercicio por cada asegurado. **Quando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia del descanso médico o licencia pre o post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, "debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador."**



Que, la Resolución de Gerencia General N° 619 - GG - ESSALUD - 2012, se aprueba la Directiva N° 08-GG-ESSALUD-2012 "Normas complementarias al Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas", establece en el artículo 8.1.2 el **Cálculo del monto del subsidio según tipo de asegurado, indicando que** la base de cálculo para los asegurados regulares es su remuneración mensual, excluyendo las remuneraciones adicionales como las gratificaciones por Fiestas Patrias o Navidad u otros conceptos ordinarios legales o convencionales de periodicidad similar a las gratificaciones legales. Las horas extras, sobretiempos y toda compensación por labor extraordinaria desarrollada fuera de la jornada regular del trabajo, se consideran remuneraciones complementarias y se incluirán en el cálculo de los subsidios sólo si son percibidas regularmente por el trabajador, aún cuando sus montos varíen. En el inciso e) **establece la forma de cálculo para asegurados CAS** el subsidio por Incapacidad Temporal y por Maternidad equivale al promedio diario de las contraprestaciones de los últimos 12 meses calendarios inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia. Si el total de los meses de afiliación es menor a 12 meses, el promedio se determinará en función a los que tenga el afiliado. El subsidio calculado, en ningún caso excederá la base imponible máxima (BIM) establecida en el Art. 6.4 del Decreto Legislativo N° 1057; es decir el 30% de la UIT vigente al momento de la contingencia. **En el artículo 8.1.3 del inicio y duración del derecho al subsidio, establece que:** El derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad, para tal efecto se acumulan los primeros 20 días de incapacidad remunerados por la entidad empleadora durante cada año calendario, del 1º de Enero al 31 de Diciembre.

³ Ley N° 29849, Artículo 6°, inciso K.

⁴ 30% * 3,950.00 (UIT) = S/. 1,185.00.

REGION
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
RESOLUCION DIRECTORAL N° 118 - 2017 - GRP - DRSP - SRSICC - HLMP - D.G.

PAITA, 22 AGO 2017.

Que, con Informe N° 022 - 2017 - GRP - SRSICC - HLMP - UA/DACJ de fecha 21/07/2017, se informa que que en los 20 primeros días (del 25 de Enero al 13 de Febrero del 2017) de incapacidad temporal para el trabajo el pago de la remuneración es asumido por el Hospital.

Que, según corresponde los últimos 15 días (del 14 de Febrero del 2017 hasta el 28 de Febrero del 2017) la remuneración es asumida en parte por Es salud hasta un tope máximo mensual de S/. 1,185.00 y diario de S/. 39.50, debiendo asumir el Hospital la diferencia hasta completar la remuneración mensual del trabajador (S/. 2,560.00 mensual y S/. 85.33 diarios), según como se detalla en el Cálculo siguiente:

CALCULO DEL SUBSIDIO POR DESCANSO MÉDICO - JOSE ALBERTO QUILLCA CHAPILLIQUEN
25 DE ENERO DE 2017 HASTA EL 28 DE FEBRERO DEL 2017.

SUBSIDIO	BASE DE CALCULO	SUBSIDIO DIARIO	DÍAS SUBSIDIADOS	IMPORTE TOTAL
SUBSIDIO TOTAL	2,560.00	85.33	15	1,280.00
SUBSIDIO ESSALUD	1,185.00	39.50	15	593.00
SUBSIDIO HLMP	1,375.00	45.83	15	687.00

Que, habiendo pagado ESSALUD a favor del administrado la suma de S/593.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), según se acredita con el recibo del Banco N° 70505 021805364126 de fecha 16 de mayo de 2017, corresponde en aplicación del numeral k) Artículo 6° de la Ley N° 29849, que la Unidad Ejecutora 405 Hospital II-1 Nuestra Señora de Las Mercedes de Paita cumpla con pagar a la solicitante la diferencia entre la prestación económica otorgada por ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador, monto que asciende a la suma de S/. 687.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES).

En aplicación de la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector para el año 2017, Decreto Legislativo 1057, con visto bueno de la Unidad de Planeamiento Estratégico, Unidad de Administración, Asesoría Jurídica Externa, Área de Personal y en el uso de sus atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del E.S. II-1 Hospital "Nuestra Señora de las Mercedes" de Paita,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer a Favor del trabajador Quillca Chapilliquen José Alberto, identificado con DNI. N° 42742796, contratado bajo el régimen laboral CAS, en el cargo de Técnico de Farmacia, el Subsidio por descanso médico por el monto de S/. 687.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 03/100 SOLES).

Artículo 2°.- Disponer a la Unidad de Administración y a la Unidad de Planeamiento Estratégico realizar los actos administrativos a fin de que se pague a la trabajadora el subsidio por incapacidad temporal reconocido.

Artículo 3°.- Notifíquese a los interesados dentro del plazo de cinco días contados a partir de la expedición del acto administrativo con las formalidades establecidas en el art. 24.1 de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
SUB REGIÓN DE SALUD
Dr. Arturo Arbanaque Zapata
DIRECTOR EJECUTIVO
MG. SALUD PÚBLICA MOG. 34